



AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE TENERIFE
AREA DE INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y PATRIMONIO
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PROYECTOS URBANOS,
INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y PATRIMONIO.

ANUNCIO

ANUNCIO RELATIVO PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "DEMOLICIÓN TOTAL DEL EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SIN TERMINAR EN LA CABECERA DE PLAYA DE LAS TERESITAS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.

Entidad adjudicadora.- Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) **Organismo:** Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- b) **Dependencia:** Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio.
- c) **Obtención de documentación:**

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentra a disposición del interesado en:

- Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio. Avenida 3 de Mayo, 40, 3ª Planta
- Perfil del Contratante: <https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante/>

El Proyecto de Obra se encuentra en:

- Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio. Avenida 3 de Mayo, 40, 3ª Planta
- Perfil del Contratante: <https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante/>

Fecha límite de obtención de documentación e información:

Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- d) **Dependencia:** Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio.

- 1. **Domicilio:** Avenida 3 de Mayo, 40.
- 2. **Localidad y código postal:** Santa Cruz de Tenerife 38005.
- 3. **Teléfono:** 922.013233. **Fax** 922.013901.
- 4. **Correo electrónico:** ajimmar@santacruzdetenerife.es
mgarbal@santacruzdetenerife.es.
- 5. **Dirección de internet del perfil del contratante:** <https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante/>

- e) **Objeto del contrato:**

- 1. **Descripción del Objeto:** El objeto del contrato es la demolición de una edificación paralizada desde 2008, ejecutada entre la costa y la carretera de Iguete de San Andrés que linda al sur con el Barrando del Cercado y Playa Las Teresitas al Oeste con la TF-121, al Norte con la TF-121 y el paseo peatonal y al este

Código Seguro De Verificación:	XKPTfFbrzYiGwuHbP0zxIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Pilar Santana Dionis - Jefe/a Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura Y Obras	Firmado	01/12/2016 14:08:22	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/XKPTfFbrzYiGwuHbP0zxIw==			

con la playa de Las Teresitas. Se ubica sobre el antiguo campo de fútbol de San Andrés.

2. Duración del contrato: Seis (6) meses.
3. CPV: 4511100-8

f) Tramitación, procedimiento de adjudicación y criterios:

1. Tramitación: urgente.
2. Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
3. Criterios de adjudicación: En los términos previstos en la Cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

g) Valor estimado del contrato: (IGIC no incluido) 502.381,58 euros.

h) Presupuesto Base de Licitación:

- IGIC incluido 540.195,24 €.

i) Garantías exigidas:

- Provisional no se exige.
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IGIC) En los términos previstos en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

j) Requisitos específicos del contratista.

1. Clasificación de los licitadores:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	1	3
C	1	D

k) Presentación de ofertas:

- a. **Fecha límite de presentación:** VEINTISEIS DÍAS NATURALES (26) contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P.
- b. **Lugar de presentación:** Registro General de la Corporación o en cualquiera de las oficinas descentralizadas del Ayuntamiento, dirigidos al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio, así como a través de los distintos medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

l) Examen de las ofertas: Según procedimiento establecido en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife,

LA JEFA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

M^a del Pilar Santana Dionis

2

Código Seguro De Verificación:	XKPTfBrrYiGwuHbP0zxIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Pilar Santana Dionis - Jefe/a Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura Y Obras	Firmado	01/12/2016 14:08:22	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/XKPTfBrrYiGwuHbP0zxIw==			

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN TOTAL DEL EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SIN TERMINAR EN LA CABECERA DE PLAYA DE LAS TERESITAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.

I DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras definidas en el correspondiente proyecto, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 4 de julio de 2016, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 123 del TRLCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

Es objeto del presente contrato, según la memoria del proyecto elaborado por la Sociedad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S A la demolición de una edificación paralizada desde 2008 ejecutada entre la costa y la carretera de Igueste de San Andrés que linda al sur con el Barranco del Cercado y playa de las Teresitas al Oeste con la TF-121, al norte con la TF-121 y el paseo peatonal y al este con la playa de las Teresitas. Se ubica sobre el antiguo campo de fútbol de San Andrés.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Dicho objeto corresponde al código 4511100-8 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7fG4PueIP4zUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	12/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma_codigo/9KaHhtZF7fG4PueIP4zUnw==			

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga al Texto Refundido y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular

Código Seguro De Verificación:	9KaHhZf7FG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13 31 11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20 31 23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12 48 05	
Observaciones		Página	13/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhZf7FG4Ru6TP4rUnw==			

de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- **Solvencia económica y financiera:** la solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio: Volumen anual de negocio del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser igual o superior a 753.572,37 €.

El Volumen anual de negocios, se acreditará por medio de certificación o nota simple de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas expedida por el Registro mercantil en que estuviere inscrito, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación expedida por el órgano competente para ello del registro oficial correspondiente.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **Solvencia técnica o profesional:** La solvencia técnica se acreditará mediante:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los 10 últimos años, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas, de igual o similar naturaleza a las del objeto del contrato, indicando importe, fecha y destinatario, siempre que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 351.667,10 euros. Se entiende por obras de igual o similar naturaleza las relacionadas con la ejecución de demolición de edificaciones. Acreditación: mediante certificados de buena ejecución de la Administración Pública o entidad del sector público o empresa contratante.

- Si el destinatario de los servicios o trabajos realizados fuere una administración pública o entidad del sector público, se acreditará mediante la presentación de Certificación expedida por órgano competente que acredite los extremos anteriores.

- En el caso de que el destinatario de los trabajos o servicios fuere un sujeto privado, se requerirá la presentación de Certificación expedida por persona competente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora
 Vicesecretaria.
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	9KaHhcZF7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodriguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	14/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhcZF7EG4Ru6TP4rUnw==			

4.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP)

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA	
C. Edificaciones	1.Demoliciones	3	Nueva Tipología
C. Edificaciones	1.Demoliciones	D	Anterior Tipología

5.2.- La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea conforme al artículo 59 del TRLCSP.

5.3.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (art. 88 TR LCSP)

6.1.- El presupuesto de las obras, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (502.381,58 euros.)

En el citado precio contractual se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos del proyecto de obra así como de los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación

Por su parte, el presupuesto base de licitación asciende a QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (540.195,24) incluyendo los gastos generales de la empresa, beneficio industrial del contratista e IGIC (tipo 7%).

Código Seguro De Verificación:	9KaHhc2F7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	15/39	
Url De Verificación	http://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhc2F7fG4Ru6TP4rUnw==			

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 26.1.k y 109.3 TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario en las aplicaciones vinculadas preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria C3413 13300 61900, proyecto de inversión 2016/2/42/88, por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación	502.381,58 euros.
- ...% de IGIC	37.813,66 euros.
total:	540.195,24 euros.

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

No procede revisión de precios conforme a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 23 y 213 TRLCSP)

9.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de seis (6) meses, a contar desde la iniciación de las mismas, o plazo menor que resulte de la adjudicación según la mejora ofertada.

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

Rubrica
Angeles Negrin Mora.
Vicesecretaria.
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

**II
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar - incluidas las posibles modificaciones y sin incluir el IGIC - que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, que asciende a la cantidad de 502.381,58 (art. 88.1 TRLCSP).

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución de la obra a realizar.

10.3.- Criterios de adjudicación.

El criterio que ha de servir de base para la adjudicación del contrato es el siguiente:

1.- Criterio objetivo.

A) BAJA OFERTADA: (50%)

Código Seguro De Verificación:	9KaHhZf7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	16/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhZf7fG4Ru6TP4rUnw==		



Se establece el aspecto económico de: BAJA OFERTADA con una ponderación del 50%.

Se valorará la reducción en el presupuesto de licitación previsto para la ejecución de la obra, de forma proporcional, con un máximo de 10 puntos y un mínimo de 0 puntos. La fórmula para valorar el precio atenderá al criterio de proporcionalidad respecto a la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula:

$$P = \frac{Bo\% \text{ por } 10}{Mbo\%}$$

Donde:

P= puntuación de cada oferta.

Bo= Baja Ofertada.

Mbo= Mayor baja ofertada.

Este criterio tendrá una ponderación del 50% del peso de la valoración de las ofertas y, a efectos de la valoración final, la puntuación obtenida se denominará VM1.

Las proposiciones económicas presentadas serán consideradas como **ANORMALES O DESPROPORCIONADAS** cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Quando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en concreto, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos establecidos en el art. 152.3 TRLCSP. Y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Código Seguro De Verificación:	9KaHhZf7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	17/39	
Url De Verificación	https://sedc.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhZf7EG4Ru6TP4rUnw==			

Quando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Quando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

B) MEJORAS OFERTADAS: 50%

- Mejora en el Plazo de ejecución de la Obra: 20 %

Se valorará como mejora la disminución del plazo de ejecución de los trabajos estimado inicialmente en SEIS meses. Este criterio tendrá una ponderación del 20% del peso de la valoración de las ofertas y se cuantificará en base a la siguiente fórmula:

$$P_i = (B/A_i) * 10$$

P_i= Puntuación del licitador "i" por el criterio plazo de ejecución

B= Menor plazo de ejecución ofertado.

A_i= Plazo de ejecución ofertado por el licitador "i".

A efectos de la valoración final de las ofertas, la puntuación obtenida en esta mejora se denominará VM2.

- Mejoras en el acabado final de la demolición: 30%

El proyecto de obra plantea para la integración del solar resultante tras la demolición del edificio de aparcamientos, el nivelado de la superficie y la extensión de una capa de zahorra o picón.

Se valorará como mejora habilitar una capa de rodadura de 6 cm de espesor en la totalidad del solar resultante de la demolición consistente en las siguientes unidades de obra:

- Mezcla asfáltica en caliente tipo hormigón bituminoso, densa, AC 16 surf D (antiguo D-12), con marcado CE según UNE-EN 13108-1, en capa de rodadura, extendida y compactada, incluso fabricación y transporte de planta a tajo. Densidad media = 2,40 t/m³
- Riego de imprimación realizado con emulsión bituminosa C50BF4 IMP (antigua ECI), (1,2 kg/m²), incluso aportación de arena, (3 Tn por Tn de riego), extendido.

La oferta de esta mejora por parte de las empresas licitantes se valorará de la siguiente manera:

- Oferta de la capa de rodadura imprimada en todo el solar: 10 puntos.
- No ejecución de la capa de rodadura imprimada en todo el solar: 0 puntos.

El peso de esta mejora en las ofertas será del 30% y, a efectos de la valoración final de las mismas, la puntuación obtenida en esta mejora se denominará VM3.

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodriguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	18/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhtZF7EG4Ru6TP4rUnw==		



C) VALORACIÓN FINAL

La valoración final de las diferentes ofertas se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$VF=(VM1*0,5)+(VM2*0,2)+(VM3*0,3)$$

En caso de igualdad final entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes (disp. adic. 4ª TRLCSP).

- Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art.80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, y en un plazo de **26 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La convocatoria de la licitación se publicará, asimismo, en el perfil del contratante, (<https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante/>).

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición.

Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección y el nº de fax del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es el siguiente:

19:39

Código Seguro De Verificación:	9KaHhcZF7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	19/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhcZF7EG4Ru6TP4rUnw==		



Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
Avenida Tres de Mayo nº 40
38005 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias
España
Nº de fax: 922013901

Rubrica
 Angeles Negrin Mora
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas, de haber sido presentada en más de una serán rechazadas todas las proposiciones.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Se consignará en este sobre, en forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:

SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN GENERAL	
Título del Proyecto: "Proyectos de demolición total del aparcamiento sin terminar en la cabecera de playa de las teresitas mediante procedimiento abierto tramitación urgente".	
Denominación del licitador: Fecha y firma:	

Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dicha declaración sustituirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del TRLCSP, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y su representación; la solvencia de la empresa y la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que deberá ser presentada por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato, habiendo éste de acreditar la vigencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7EG4Ru6TP4rUnw**	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	20/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/cde/9KaHhtZF7EG4Ru6TP4rUnw**		



contratar con la Administración referidos al momento de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art. 146.5 TRLCSP).

13.2.2.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, deberán presentar un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

13.3.- Sobre número 2: Se consignará en este sobre, en forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran.

13.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo Anexo II al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (**art. 145.5 TRLCSP**)

13.3.1.2.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

SOBRE Nº 2	
PROPOSICION ECONOMICA	
Título del Proyecto:	"Proyectos de demolición total del aparcamiento si terminar en la cabecera de playa de las teresitas mediante procedimiento tramitación urgente."
Denominación del licitador:	
Fecha y firma:	

21/39

Código Seguro De Verificación:	9KaHhc2F7EG4Ru6TP4zUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	21/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/ver:firma/code/9KaHhc2F7EG4Ru6TP4zUnw==		



13.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas (art. 145.3 TRLCSP).

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art.320 TRLCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- Dos vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.
- Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Delegado de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. (art. 320.3 TRLCSP).

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre número uno que contiene la declaración responsable conforme al modelo del presente pliego, presentados por los licitadores, y si observase defectos u omisiones subsanables, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre número uno y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas,

Código Seguro De Verificación:	9KaHhcZF7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	22/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhcZF7fG4Ru6TP4rUnw==			

que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre número dos de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)]

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

17.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP).

17.1.- El órgano de contratación requerirá, a través del Sr. Concejal Delegado en materia de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Patrimonio que impulsa el expediente, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la documentación** que a continuación se detalla al objeto de ser calificada por la Mesa de Contratación:

17.1.1.- El documento o documentos que acrediten la **personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el preceptivo Registro oficial.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder

Código Seguro De Verificación:	9KaHhcZF7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bemudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	23/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhcZF7fG4Ru6TP4rUnw==			

prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del R.G.L.C.A.P. (art. 58 y 72 del TRLCSP y 9 del RGCAP). Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del TRLCPS. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa.

17.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente y debidamente bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar además del D.N.I. del representante.

17.1.3.- El certificado que acredite la clasificación exigida en el cuadro previsto en la cláusula 5; (artículo 146.1.b del TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, se aplicará lo establecido en el citado artículo.

17.1.4.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18.

17.1.5.- En el supuesto de acreditar la clasificación mediante la certificación administrativa esta vendrá acompañada de una declaración responsable de la empresa en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en el caso de resultar adjudicataria, en el documento que se formalice el contrato.

A los efectos establecidos en el art. 146.3, no se aceptarán certificaciones electrónicas del certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. Tampoco se prevé que dicho certificado se incorpore al expediente, de oficio, por el órgano de contratación. Respecto a la determinación de la clasificación de las uniones temporales de empresarios, cada uno de los empresarios deberá acreditar su clasificación conforme a lo establecido en el presente pliego y se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma a efectos de la determinación de la clasificación de la unión temporal debiendo haber obtenido clasificación como empresa contratista de obras en función del tipo de contrato para el que sea exigible la clasificación.

En tal caso, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los art. 51 y 52 del RGLCAP. Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

17.1.6.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su caso, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13.31.11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20.31.23
	Angeles M Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12.48.05
Observaciones		Página	24/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/cde/9KaHhtZF7fG4Ru6TP4rUnw==		



- Personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación

El momento decisivo para apreciar la clasificación exigida será el de finalización del plazo para presentar las proposiciones.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- La eficacia del acto de adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la disposición de los Informes preceptivos favorables.

17.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

17.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de un mes (1 MES), a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP).

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96, 99, 151 TRLCSP)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados

25/39

Rúbrica
 Angeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	9KaHh:ZF7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado		24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado		22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrín Mora	Firmado		22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página		25/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHh:ZF7fG4Ru6TP4rUnw==				



desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su

Código Seguro De Verificación:	9KaHhcZF7EG4Ru6TP4xUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	26/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhcZF7EG4Ru6TP4xUw==		



nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 RG)

21.1.- En el plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

21.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

22.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

22.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a quince días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

22.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las

27/39

Rubrica
Angeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	9KaHhc2F7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13 31 11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20 31 23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12 48 05	
Observaciones		Página	27/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhc2F7fG4Ru6TP4rUnw==			

disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

22.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de los 7 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

22.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

23.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

23.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

23.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

24.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

24.1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

24.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación exclusiva.

A los efectos, se entiende por dedicación exclusiva, la no posibilidad de adscripción a ninguna otra obra, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.

25.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 52 y 230 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

Código Seguro De Verificación:	9KaHhcZF7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	28/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhcZF7fG4Ru6TP4rUnw==			

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 TRLCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 TRLCSP).

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (art. 230 TRLCSP)

26.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

26.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo, director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

Código Seguro De Verificación:	9KaHhc2F7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	29/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/ccde/9KaHhc2F7EG4Ru6TP4rUnw==		



26.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por si o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP).

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

- 1) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 2) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3) La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4) En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.
- 5) La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (art. 153 RG)

27.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7fG4Ru6tP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	30/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhtZF7fG4Ru6tP4rUnw==			

formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000 €.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

27.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. **(art. 145.5 TRLCSP)**

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

27.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. **(art. 67.3.i RG)**

27.4.- Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras, en su caso.

28.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG).

28.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

28.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en redacción dada por el apartado cuatro de la citada disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el registro del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avenida Tres de Mayo, nº 40, 38005, Santa Cruz de Tenerife.

El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del

Código Seguro De Verificación:	9KaHhcZF7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	31/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/codigo/9KaHhcZF7EG4Ru6TP4rUnw==			

reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

28.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (art. 152 RG)

28.4.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

28.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP).

29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

29.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

29.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

29.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

29.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

29.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

30.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

30.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	32/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhtZF7fG4Ru6TP4rUnw==		



proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

30.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación resolverá el contrato (art. 212.7 TRLCSP).

V SUBCONTRATACIÓN

31.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

31.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

- a) Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.
- b) Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.
- c) Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- d) Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 y 228 del TRLCSP.
- e) Certificación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), establecida en la Ley 30/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley.

31.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

31.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del

33/39

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	9KaHhc2F7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	33/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhc2F7fG4Ru6TP4rUnw==			

contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

31.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 106,210, 219, 234 TRLCSP y art. 158 RG)

32.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

32.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 de TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107 de TRLCSP, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

32.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 de TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

32.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

32.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

32.6.- **La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación.** Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

34/39

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	34/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhtZF7EG4Ru6TP4rUnw==		



Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y en la cláusula 28.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 220.2 TRLCSP).

**VII
FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts.222, 235 TRLCSP y arts. 163 a 165 RG)

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

34.2.- El contratista, con una antelación de **cuarenta y cinco días hábiles**, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de **treinta días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación señalada por el contratista de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 222 y 235 del TRLCSP de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZf7FG4Ru6TP4rUnw**	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	35/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetene.es/verifirma/code/9KaHhtZf7FG4Ru6TP4rUnw**			

acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

34.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

36.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (arts.216, 235 TRLCSP y arts. 166 y 169 RG)

36.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

36.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

37.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 235 TRLCSP)

37.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

37.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP)

38.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y

Rubrica
 Angeles Negrin Mora
 Vicesecretaria
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

36/39

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13.31.11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20.31.23
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12.48.05
Observaciones		Página	36/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhtZF7fG4Ru6TP4rUnw==		



transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

38.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

38.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

ANEXO I

Modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Don/D^a con DNI con domicilio en calle nº código postal.....actuando en nombre propio o en representación de con domicilio social en que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D. Enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir en la ejecución del contrato de obra de demolición total del edificio de aparcamientos sin terminar en la cabecera de playa de las Teresitas y en relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

DECLARA bajo su responsabilidad que:

Que **cumple** todas y cada una de las **condiciones** establecidas legalmente para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contenidas en el clausulado del **pliego** de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y las contenidas en el proyecto de obra a ejecutar, conforme a lo establecido en el citado art. 146 del TRLCSP. Asimismo declaro, bajo mi responsabilidad que las **prestaciones** propias del contrato quedan comprendidas en el **objeto social** o en el ámbito de la actividad de su empresa a los efectos previstos en el art. 57.1 del TRLCSP.

Que en el caso de recaer la propuesta de adjudicación a favor de la entidad mercantil y/o empresa que represento **acreditaré**, ante el órgano de contratación, la **posesión y validez** de los documentos de **clasificación** exigidos en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la ejecución del contrato de obra anteriormente citado así como cualquier otra documentación complementaria que le pueda ser solicitada por el órgano de contratación. El **momento** decisivo para **apreciar la concurrencia** de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con este Excmo. Ayuntamiento será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Si concurre a la licitación agrupado en una **unión temporal de empresas (UTE)**, la aportación de la declaración de responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 146.1 del TRLCSP se realizará por cada una de las empresas que formen la UTE, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la unión

37/39

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	37/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhtZF7EG4Ru6TP4rUnw==			

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Rubrica
 Angeles Negrín Mora.
 Vicesecretaria.
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

temporal y la participación del representante o apoderado único de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme a lo previsto en el art. 59.2 del TRLCSP.

Que ni yo, ni la sociedad o empresa a la que represento, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la sociedad se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP que la sociedad o empresa que represento está al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

Que la sociedad o empresa que represento está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias impuestas por la legislación vigente con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria y del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. (En el supuesto de ser empresa extranjera) Declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente Acta de declaración responsable.

En, a, de de 2016

Firma .

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a..... con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF..... con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

En letras y en números.....€
(%) IGIG..... euros.

B) MEJORAS OFERTADAS

- Mejora en el plazo de ejecución de la obra
- Mejora en el acabado final de la demolición.....

Fecha:

Firma del licitador.

38/39

Código Seguro De Verificación:	9KaHhtZF7fG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23
	Angeles M. Negrín Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05
Observaciones		Página	38/39
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhtZF7fG4Ru6TP4rUnw==		



Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

* Para caso de empate, el porcentaje para las uniones temporales de empresas resultará de la suma del número de trabajadores del conjunto de la UTE."

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Rubrica
Angeles Negrin Mora
Vicesecretaria.
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno



Vº Bº
EL ALCALDE

39/39

Código Seguro De Verificación:	9KaHhZf7EG4Ru6TP4rUnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	24/11/2016 13:31:11	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	22/11/2016 20:31:23	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/11/2016 12:48:05	
Observaciones		Página	39/39	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9KaHhZf7EG4Ru6TP4rUnw==			

